

# GACETA DE COLOMBIA.

## TRIM. VIII.

N. C.

Bogotá domingo 14 de setiembre de 1823.—13.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores; y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 ½ reales.

### LEYES.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Vista la representacion dirigida desde Londres con fecha 18 de diciembre de 1822 por los señores Jayme Mackintosh, Stafford Price y Robert Hilli

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que cuando el sr. Mackintosh negoció con el sr. Luis Lopez Mendez los diez mil vestuarios que constan de la contrata firmada en Londres el 27 de febrero de 1821 el sr. Mendez no tenia poderes, ni facultades para emitir vales, pagarés, ó *deventures*, como lo verificó el 7 de abril de 1821 hasta la suma de ciento cincuenta mil libras esterlinas:

2. Que por comunicacion de 24 de octubre de 1820 espresamente se le improbo la emision de vales en favor de los acreedores de la República por haberlos dado sin que sus acreencias fuesen liquidadas por la comision nombrada al efecto en Angostura, y reconocida como deuda pública:

3. Que el sr. Mackintosh debió conocer todas estas particularidades cuando constan de los documentos de que él mismo hace mérito en su representacion y que por consiguiente debe imputarse á si mismo haber procedido á concluir un contrato con persona que no estaba suficientemente autorizada;

#### DECRETAN:

*Art. 1.* Se reprueba el contrato celebrado entre los ss. Luis Lopez Mendez y Jayme Mockintosh en Londres á 27 de febrero de 1821.

*Art. 2.* El congreso no reconoce como deuda pública de Colombia las obligaciones, pagarés ó vales llamados en ingles *deventures*, que hasta en la cantidad de ciento cincuenta mil libras esterlinas se han entregado al sr. Jayme Mackintosh con fecha 7 de abril de 1821.

*Art. 3.* El poder ejecutivo podrá entrar en nuevos convenios sobre este negocio con el sr. Jayme Mackintosh procurando terminarlo de un modo satisfactorio á ambas partes, y compatible con los derechos de la República.

Dado en Bogotá á primero de agosto de mil ochocientos veintitres—trece—El vicepresidente del senado—**JERONIMO TORRES**—El presidente de la cámara de representantes—**DOMINGO CAICEDO**—El secretario del senado—**Antonio José Caro** El diputado secretario de la cámara—**José Joaquín Suarez**—Palacio de Bogotá agosto cinco de mil ochocientos veintitres—trece—Ejecutese—**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**—El secretario de estado del despacho de relaciones exteriores **Pedro GUAL**. (\*)

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

#### CONSIDERANDO:

1. Que siendo una sola la República deben ser uniformes los derechos de importa-

(\*) *El decreto que publicamos hoy del cuerpo legislativo de Colombia desconociendo la contrata que celebró en Londres el señor Mendez con el señor Mackintosh el año de 1821 de que hemos hablado ampliamente en el número 93, es la mejor contestacion que podemos dar por ahora á las extraordinarias imputaciones; que el Colombiano número 6 hace desde Caracas contra el señor Revenga.*

cion en los diferentes puertos habilitados de Colombia:

2. Que esta uniformidad debe contribuir poderosamente á fomentar el comercio tanto interior como exterior facilitando las operaciones de las aduanas y evitando los fraudes y menoscabos de las rentas públicas que han ocasionado la confusion y desigualdad con que se han manejado hasta ahora;

#### HAN VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAN:

*Art. 1.* Todos los derechos de entrada conocidos anteriormente con varias denominaciones, se consolidarán en adelante en uno solo con el nombre de derecho de importacion.

*Art. 2.* Para la mas facil exaccion de estos derechos, se dividen todas las mercancías que puedan importarse, en las siguientes clases:

**PRIMERA:** El fierro en barras, oja de lata en láminas y lo mismo el cobre, el papel de todas calidades, toda especie de medicinas y los instrumentos de cirujia, las jarcias, brea, alquitran, cables, cordaje y anclas:

**SEGUNDA:** Todo jénero de mercaderías de algodón, lana, lino, cañamo y estambre, à escepcion de aquellos que separadamente y en otra clase se haga mencion:

**TERCERA:** Los paraguas, sombreros de castor, lana, algodón ó seda, la cera ó espermá manufacturada ó en pasta, los vinos, vinagres, aceites de todas clases, los relojes de oro ó plata, los galones, sillas de montar de hombre ó mujer, los naipes, y toda especie de loza de Europa y los cristales y vidrios de toda especie.

**CUARTA:** Las sedas y todos los jéneros de seda que sean manufacturas y producciones de Europa, piedras y joyas preciosas y las pieles curtidas: los encajes de hilo ó seda, pañuelos de punto, flores artificiales, plumas de adorno, espejos, perfumes, esencias, y águas de olor, las frutas secas ó en caldos, aceitunas, alcaparras y toda especie de curtidos.

**QUINTA:** Los zapatos hechos, de hombre ó muger, las botas, toda clase de muebles de casa, y los vestidos y ropas hechas, todos los muebles y utensilios de cobre, bronce, fierro, acero y oja de lata, el cebo en pasta ó manufacturado, las arinas, carnes saladas y todo jénero de comestibles extranjeros.

*Art. 3.* Los efectos contenidos en la primera clase procedentes de colonias en buques nacionales, pagarán un quince por ciento de importacion; y si proceden de Europa ó de los Estados-Unidos, pagarán un siete y medio por ciento.

*Art. 4.* Los mismos efectos importados en buques extranjeros procedentes de colonias, pagarán un veinte por ciento; y de Europa ó de los Estados-Unidos, un quince por ciento.

*Art. 5.* Los efectos contenidos en la segunda clase importados en buques nacionales procedentes de colonias, pagarán un diez y siete y medio por ciento; y de Europa ó de los Estados-Unidos un diez por ciento.

*Art. 6.* Los mismos efectos importados en buques extranjeros procedentes de colonias, pagarán un veintidos y medio por ciento, y de Europa ó de los Estados-Unidos un diez y siete y medio por ciento.

*Art. 7.* Los efectos contenidos en la tercera clase importados en buques nacionales procedentes de colonias, pagarán un veinte por ciento, y de Europa ó de los Estados-Unidos un doce y medio por ciento.

*Art. 8.* Los mismos efectos importados en buques extranjeros procedentes de colonias

pagarán un veinticinco por ciento; y de Europa ó de los Estados-Unidos un veinte por ciento.

*Art. 9.* Los efectos contenidos en la cuarta clase importados en buques nacionales procedentes de colonias, pagarán un veintidos y medio por ciento, y de Europa ó de los Estados-Unidos, un quince por ciento.

*Art. 10.* Los mismos efectos importados en buques extranjeros procedentes de colonias, pagarán un veintisiete y medio por ciento, y de Europa ó de los Estados-Unidos un veintidos y medio por ciento.

*Art. 11.* Los efectos contenidos en la quinta clase importados en buques nacionales procedentes de colonias pagarán un veinticinco por ciento, y de Europa ó de los Estados Unidos un diez y siete y medio por ciento.

*Art. 12.* Los mismos efectos importados en buques extranjeros procedentes de colonias, pagarán un treinta por ciento, y de Europa ó de los Estados-Unidos un veinticinco por ciento.

*Art. 13.* Las demás especies de mercaderías y efectos comerciables que no estuvieren comprendidas en las clases arriba espresadas, pagarán un veinticinco por ciento de importacion si esta se hace en buques nacionales que procedan de colonias; si lo son de Europa ó de los Estados-Unidos en los mismos buques nacionales pagarán un diez y siete y medio por ciento.

*Art. 14.* Las demás especies de mercaderías y efectos comerciables que no estuvieren comprendidas en las clases arriba espresadas pagarán un treinta por ciento de importacion si esta se hace en buques extranjeros procedentes de colonias; si lo son de Europa ó de los Estados-Unidos en los mismos buques extranjeros, pagarán un veinticinco por ciento.

*Art. 15.* Las mercaderías y efectos manufacturados de cualquiera calidad y clase que sean y los frutos naturales de las naciones Asiáticas y de los establecimientos europeos en Asia que no dependan del gobierno español, pagarán doce por ciento si vienen en buques nacionales procedentes de aquellos países, y veinte por ciento cuando no procedan directamente de Asia. Si vienen en buques extranjeros procedentes directamente de Asia, pagarán veinte por ciento, y sino proceden directamente de Asia pagarán veinticinco por ciento.

*Art. 16.* Aquellas mercaderías y efectos propios del continente americano, antes de pendiente del gobierno español, que procedan directamente de estas naciones independientes importados en buques nacionales ó extranjeros, gozarán de la rebaja de derechos que respectivamente causan los que procedan de Europa ó de los Estados-Unidos; pero las demás mercaderías y efectos que no sean propios de este país, ya sea que se importen en buques nacionales ó extranjeros procedentes del mismo continente americano, quedan sujetos al pago de derechos que respectivamente causan los que proceden de colonias, á menos que por tratados particulares de comercio no se estipule alguna otra cosa, así con respecto á estos estados, como con los demás independientes de la tierra.

*Art. 17.* Los espresados derechos de importacion se deducirán del valor establecido en el arancel aprobado en Cartajena á 22 de abril de 1817 y suplementos posteriores, hasta que se hagan sobre el particular las correspondientes reformas.

**Art. 18** Esta ley no tendrá efecto hasta el día primero de enero del año de 1824.

**Art. 19** Cumplido este plazo queda revocada y sin efecto la ley de 25 de setiembre del año 11° y decreto del gobierno de 13 de marzo de 1822 por el cual se mandó continuar como lo estuvo bajo el gobierno español el estanco de naipes.

Bogotá agosto dos de mil ochocientos veintitres, decimotercio—El vicepresidente del senado JERONIMO TORRES—El presidente de la cámara de representantes DOMINGO CAICEDO—El secretario del senado—*Antonio José Caro*.—El diputado secretario de la cámara *José Joaquín Suárez*.—Palacio de gobierno en Bogotá á dos de agosto de mil ochocientos veintitres décimo-tercio—Ejecutese—FRANCISCO DE P. SANTANDER—El secretario de estado del despacho de hacienda *José María del CASTILLO*.

### ZULIA

Habiendo llegado al Hacha el jeneral en jefe José Francisco Bermudes á tomar el mando del ejército por enfermedades del jeneral Montilla, marchó á Maracaibo donde entró el 21 de agosto; con fecha de 22 avisa quedar enarbolado en el castillo de S. marcos el pabellon colombiano despues de haber dado la vela los buques que trasportaban al jeneral Morales y sus tropas: todavia quedaban por salir algunos individuos de tropa y paisanaje por que entre otras dificultades que impedian cumplir absolutamente la capitulacion por nuestra parte, era la principal la escasez de transportes.

### PROCLAMA.

#### EL VICEPRESIDENTE

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

#### A LOS PUEBLOS.

COLOMBIANOS: Maracaibo ha vuelto al seno de la República, y el poder español ha desaparecido á esfuerzos de nuestras armas y por vuestra eficaz cooperacion. La libertad del departamento del Zulia debe haber destruido en nuestros enemigos hasta los restos de su quiméricas esperanzas. Un puñado de españoles deliraba desde Maracaibo con el proyecto de realizar la sumision de Colombia al gobierno del rey Fernando, figurandose desórdenes, discordia, miseria y debilidad, donde realmente habia orden, union, recursos y poder. El cielo quiso favorecer las primeras empresas del enemigo para hacer brillar mejor la constancia y valor del ejército, vuestro patriotismo y adhesion al régimen constitucional. A la voz del gobierno, vosotros habeis corrido á ofrecer todo género de sacrificios, y á preparar nuevos laureles al ejército libertador.

COLOMBIANOS: La gloria del triunfo es vuestra, por que vuestros han sido los recursos empleados en la campaña, y vuestros son los bisarros marinos que han dado dias de gozo á la República. El fruto de vuestra constancia es la independencia y libertad de la patria; las leyes recuperan ya el poder que les habia debilitado la guerra, y vosotros vais á ser felices.

PUEBLOS DE COLOMBIA: Os resta hacer frente á las peligrosas armas que el fanatismo puede emplear para acibarar vuestra alegría y sembrar la desunion. No hay otro medio mas eficaz para contrarrestar las maquinaciones de los enemigos que profesar la mas sumisa obediencia á la constitucion y á las leyes, y el mas noble respeto á las autoridades. Despues de trece años de sacrificios y de tanta sangre derramada por la causa de la patria, el mal mas funesto que vosotros y yo podemos hacer á Colombia es la infraccion del código que hemos jurado sostener y cumplir. Este código es el que mantiene el orden público, el que os concede el ejercicio de vuestros derechos, el que protege nuestra santa religion, y el que nos reúne en una sola familia ligada por la libertad y por la gloria. La constitucion

junto con la independencia debe ser la ara santa en la cual debemos hacer nuestros sacrificios á imitacion del PADRE DE LA REPUBLICA EL INCOMPARABLE BOLIVAR.

Rivalisemonos en cumplir fielmente nuestros deberes, sometiendo nuestra voluntad á la constitucion: hagamos lo que la ley nos prescriba, y el mundo entero verá con asombro que en Colombia hay un gobierno de leyes y no de hombres.

Palacio de Bogotá agosto 31 de 1823.—13.

#### FRANCISCO DE P. SANTANDER.

Por S. E. el vicepresidente de la República—El secretario de E. del despacho del interior—JOSE MANUEL RESTREPO.

El poder ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias que le atribuye la ley de 9 de octubre del año 11. ha recompensado á los militares y ciudadanos que han tenido parte en el glorioso exito de la campaña del Zulia en la forma que espresan los siguientes decretos:

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division y vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

Teniendo en consideracion el importante servicio que ha hecho á la República la division maritima de operaciones en el Zulia, desde que se introdujo en la laguna de Maracaibo, á favor de una audacia extraordinaria, hasta que las armas de Colombia tomaron posesion de la ciudad, y sus fuertes, particularmente en el glorioso combate naval de 24 de julio último;—y deseando señalar con la debida recompensa un servicio tan interesante, he venido, en uso de las facultades extraordinarias que me conceden el artículo 128 de la constitucion y la ley de 9 octubre del año 11.º en decretar y decreto:

1. La division maritima que ha obrado en el Zulia desde que forzó la barra hasta la ocupacion de la ciudad de Maracaibo, es BENEMERITA DE LA PATRIA.
2. Al comandante jeneral de dicha division jeneral José Padilla, se le concede el uso de una medalla de oro pendiente del lado izquierdo de la casaca con cinta azul celeste, con este lema: *Colombia al jeneral Padilla: año de 1823*. La medalla se costeará de los fondos públicos, y se presentará al agraciado en nombre del gobierno.
3. A los oficiales y tripulacion de la escuadra de operaciones en el Zulia, se les concede el uso de un escudo de metal amarillo, ó de seda en el brazo izquierdo, con esta inscripcion: *Al valor de la armada de Colombia: año de 1823*.
4. Los oficiales obtendrán los asensos que segun sus actuales empleos y las leyes vijentes, permitan concederseles, que se despacharán por separado.
5. Al jeneral Padilla se le señala una pension de tres mil pesos anuales sobre su sueldo, durante su vida, y la tercera parte de ella á su viuda, ó hijos, despues de su muerte.
6. A los jefes, oficiales y tropa de infanteria que han cooperado á las operaciones en el lago de Maracaibo, á las órdenes del comandante jeneral del departamento del Zulia, se les conceden los asensos que conforme á sus actuales empleos puedan obtener, y que sucesivamente espedirá el gobierno.
7. A los oficiales é individuos de tropa de infanteria y caballeria heridos en los combates de 17 de junio, y de 24 de julio, se les concede el uso de un escudo en los terminos prefijados en el artículo 3º con esta inscripcion: *Al valor y constancia: año 1823*.
8. A las viudas y en su defecto á los hijos, y en vez de estos á los padres de los oficiales y tropa de infanteria y marina ó

tripulaciones de los buques, que hubiesen muerto en los combates que precedieron á la ocupacion de Maracaibo se les declara el goce de la tercera parte del sueldo, ó pret que disfrutaban sus maridos, padres, ó hijos muertos, conforme á la ley de 8 de octubre de 1821, sin perjuicio de lo que disponga la ley de monte-pio militar.

9. Se pasará este decreto á la proxima lejislatura para su conocimiento y demas efectos que sean de ley.

El secretario de estado en los despachos de marina y guerra queda encargado de su ejecucion.

Dado firmado por mi mano, y refrendado por el secretario de marina y guerra, en el palacio del gobierno en Bogota á 2 de setiembre de 1823.—13—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de marina y guerra *Pedro BRICEÑO MENDES*.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

### CONSIDERANDO:

Que desde el principio de la campaña del Zulia hasta su conclusion han cooperado eficazmente muchos pueblos de la República cuyos recursos por otra parte no eran abundantes,—deseando emplear en su beneficio las facultades que la ley de 9 de octubre me ha concedido, vengo en decretar y decreto.

**Art. 1.** Quedan eximidos de pagar la contribucion directa en el proximo semestre de diciembre los pueblos siguientes: todos los de la provincia de Trujillo, las villas de San José y Rosario de Cucuta, Sanantonio de Táchira y parroquia de Sancayetano en la provincia de Pamplona, las villas de Barranquilla, Soledad y parroquia de Malambo en la provincia de Cartajena, la provincia del Rio del Hacha y los vecinos de la provincia de Maracaibo que hubieren emigrado de ella huyendo de obedecer al jeneral español.

**Art. 2.** Los intendentes y comandantes jenerales de los departamentos del Zulia, Boyacá y Magdalena usarán de la misma facultad que se les concedió por el decreto de 8 de octubre del año 12 por cuanto el gobierno no alcanza á conocer como ellos los servicios que otras parroquias y personas puedan haber hecho de los señalados en dicho decreto, y la eximicion que decretaren se entenderá solo para el proximo semestre de diciembre.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto—Dado en Bogotá capital de la República á 2 de setiembre de 1823—13—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de hacienda *José María del CASTILLO*.

### DEUDA NACIONAL.

Inutiles son las leyes y decretos espedidos por las autoridades competentes, sino se cumplen fielmente. Hay una ley que prescribe la liquidacion de las deudas de extranjeros por una comision que reside y trabaja en esta capital desde 1822, á la cual deben ocurrir con sus correspondientes documentos las personas que tengan que hacer reclamaciones contra la República. Sin que esta comision dé al poder ejecutivo el informe debido sobre la lejitimidad de la deuda, el gobierno no debe reconocerla, ni disponer su pago. Por consiguiente cuantas gestiones de esta naturaleza se hagan directamente al gobierno por los acreedores no serán despachadas, y cuantas quejas puedan formarse por que no se despachen son injustas como que lejos de estar fundadas en ley, son contra ella.

Hacemos esta advertencia para cubrir el proceder del gobierno contra la injusticia de algunos acreedores que quisieran ser creidos sobre su sola palabra, y despachados sin pasar por las formalidades prescritas en las leyes.

ENTUSIASMO PATRIOTICO

La ciudad de Mérida que desde la transformación política de Colombia ha manifestado la mas firme adhesion á la causa de la independencia ha celebrado con regocijos extraordinarios el aniversario de la batalla de Boyacá el 7 de agosto último. Una solemne funcion religiosa, iluminaciones, banquete, música y canciones públicas fueron las señales que aquel pueblo empleó para manifestar su alegría por un suceso tan glorioso.

Otras ciudades han hecho funciones solemnes en celebracion del aniversario de la batalla de Carabobo; tenemos hasta ahora noticia de las que verificaron las ciudades de Valencia, Panamá y Guayaquil. Recuerdos de esta naturaleza producidos por la espontanea voluntad de las pueblos prueban gratitud á los libertadores, y amor verdadero á la causa de la República.

El sr. obispo de Mérida partió de esta capital para su diocesis el 12 del pasado, dejando en la ciudad pruebas de su celo pastoral, y de adhesion firme á la independencia y libertad de la Republica; su señoria hace viaje por la provincia del Socorro y otros lugares donde jamas habian visto un obispo, ó hace largo tiempo que no le ven. Es posible que el ilmo. sr. Lazo nos visite el año proximo con motivo de asistir al senado.

El sr. obispo de Popayan ha empleado eficazmente su autoridad en los últimos disturbios acaecidos en Pasto, promoviendo la quietud y tranquilidad pública bajo el régimen constitucional y gobierno de la Republica.

CHILE.

Los papeles públicos que hemos recibido de Chile dan una idea clara de la variacion que ha sufrido su gobierno, y de los motivos que la produjeron. La arbitraria administracion del director O'Higgins (segun dicen dichos papeles) habia producido un disgusto jeneral en todo el estado, sin que hubiese sido capaz de mitigarlo la reunion de la convencion provisoria, y la constitucion que ella dió, por que se atribuia á una y otra, ilegalidad, como que no eran el resultado de la voluntad de la nacion emitida por sus representantes, sino de actos emanados absolutamente del mismo director. El ejemplo de la organizacion de Colombia efectuada por los medios legitimos que reconoce el derecho político, y la instalacion del congreso constituyente del Perú habian inflamado los animos de los chilenos contra la administracion de O'Higgins á cuyos ministros se han atribuido escesos notables; la provincia de Concepcion se animó la primera bajo la direccion del jeneral Freire á solicitar un cambio favorable á los derechos del pueblo, y seguida inmediatamente de la provincia de Coquimbo y aun de la de Santiago, las cosas llegaron al termino que se deseaba. El director O'Higgins, ó por que reconoció que era forzoso ceder con honor á la voluntad jeneral, ó por que realmente estuviese animado de sentimientos de paz y de la felicidad de su patria, solicitó terminar la alarma jeneral renunciando el mando supremo, y lo efectuó el 28 de enero á consecuencia de una reunion notable verificada en la capital. Las tres provincias de que se compone el estado de Chile nombraron sus agentes ó plenipotenciarios para que de comun acuerdo restableciesen la tranquilidad, y dictasen las medidas que fuesen capaces de complacer á los pueblos con el cambio de una administracion regular; ellos se reunieron en congreso en Santiago, y decretaron en 30 de marzo una acta de union y reglamento orgánico para el gobierno del Estado entretanto que se reunia el congreso jeneral, y habiendo depositado el poder ejecutivo en el jeneral Freire, se concluyó de una manera bastante pacifica la trasformacion del gobierno.

El reglamento orgánico establece la unidad del Estado, y la del poder ejecutivo, y una sola cámara lejislativa denominada senado. Las atribuciones del ejecutivo son por ahora las que le señaló la constitucion provisoria de 1818—El jefe del Estado es inviolable durante su destino; sus ministros son los únicos responsables. Las atribuciones del senado son las mismas que le da la dicha constitucion del año de 18. La administracion de justicia es independiente de los otros poderes. La seguridad personal de los ciudadanos está garantida por algunas disposiciones. El Estado se divide en seis departamentos á cargo cada uno de un intendente; los departamentos se dividen en delegaciones, y estas en distritos; las delegaciones son servidas por un jefe denominado delegado, y los distritos por subdelegados. Los intendentes son propuestos al gobierno por asambleas electorales; y los delegados, por ellas y el intendente. El termino prescrito para la reunion del congreso desde que se instalare el gobierno provisoria es de 130 dias; cada 15 mil habitantes deben dar un diputado, y las delegaciones, ó partidos cuya fraccion pase de nueve mil elejirán uno mas—El reglamento habla del empréstito negociado en Inglaterra como que dispondrá de él el congreso, á escepcion de lo que se necesite para auxiliar al Perú, cuyo auxilio recomiendan los tres plenipotenciarios al ejecutivo con el mayor encarecimiento.

MEJICO.

Tenemos periodicos de Mejico y Veracruz hasta principios de mayo. Iturbide se embarcó por fin para Italia: el congreso mejicano continuaba sus trabajos, y el poder ejecutivo manifestaba sumision a los actos de la representacion del Estado. Todos los papeles públicos respiran liberalidad, y adhesion al gobierno representativo. Es de esperar que la nacion mejicana se constituya espontaneamente bajo un régimen semejante en sustancia al de Colombia y el Perú. Nuestro ministro Santamaria estaba pronto á trasladarse de Veracruz á la capital para seguir representando los negocios que se le tienen encargados. Con mucho placer hemos visto que los escritores mejicanos prodigan justas alabanzas al Libertador de Colombia por su conducta jenerosa y filantropica despues de tan señalados y eminentes servicios.

En el *Ilustrador mejicano* del 25 de abril de este año se ha publicado lo siguiente:

LA SANTA LIGA DE AMERICA, CONTRA LA SANTA ALIANZA DE EUROPA.

Se nos ha franqueado por un buen patriota una carta de Washington que tiene la fecha de 8 de marzo, y entre otras cosas dice lo siguiente.

”El congreso ha decretado se pongan sobre las armas 200 mil hombres, que se completen 60 navios de línea, que el gobierno quede autorizado para negociar un empréstito de 100 millones de francos, que el presidente visite las obras de defensa de los puertos, especialmente de la bahia de Cheseapeak. El presidente ha hecho una mocion para que se forme liga ofensiva y defensiva con los estados americanos independientes, y para que la nacion obre activamente en favor de la independencia de Colombia, el Perú y Chile. En almacenes existen 500 mil fusiles y los Estados cuentan ya con 23 navios de guerra.”

Vemos realizados nuestros presentimientos, y que los estados del Norte penetraron las pérfidas intenciones de la santa liga. Los soberanos de Europa han jurado el estermio de las ideas liberales, y no aspiran á otra cosa que á estender su férreo yugo sobre las Américas. Sin este fundamento y por solas conjeturas habiamos dado á la prensa un discurso que se publicará en el numero inmediato, en que tal vez demostramos la necesidad de la gran federacion americana con-

tra la *federacion europea*. Ya nos convidan nuestros vecinos, unámonos con ellos de buena fe que son poderosos y la causa es una.

Urje, y llamamos sobre tan grave asunto la atencion del gobierno: que marche un enviado á Washington y consolide la amistad de dos estados limítrofes, que ya no separan formas diversas de gobierno. Urje tratar con Inglaterra porque tiene marina; con ella puede contrariar nuestra independencia, con ella puede asegurarla. Tiempo es de sacar buen partido y de prevenimos mientras los aliados se empeñan y distraen con la lucha de España.

Sea toda la América una sola familia, hermanos todos sus habitantes, amigos todos los hombres. ¡Tiembles la Europa! Muchos millones de esclavos nada pueden contra pocos de independientes y libres. Acaso llega el dia en que desaparezcan los tiranos del globo, y en que el jenero humano quede euteramente sujeto á solo la razon y la santa libertad.

Los editores.

ESPAÑA.

Estabamos preparando un extracto de las gacetas extranjeras sobre el estado de la guerra en la peninsula, cuando hemos recibido el siguiente, inserto en la *Gaceta de Cartajena* número 104.

”Los ejércitos españoles estaban distribuidos en la forma siguiente. Al mando de Morillo cerca de Benavente 9000 hombres, al del Empecinado cerca de Valladolid 4000 en guerrillas, al de Ballesteros cerca de Sarriena 9000. Mina en Cataluña manda 38000 de infanteria y 2000 de caballería. Avisbal y Espinosa cerca de Madrid mandaban 18.000 de infanteria y 3000 de caballería. Fuera de estas tropas veteranas habia 12000 de milicias y 80.000 voluntarios.

Parece cierto que el conde de Montijo provocó á Avisbal por una carta fecha en Madrid á 11 de mayo á entrar en alguna intelijencia con el principe de Angulema para salvar la capital de los horrores de una entrada forzada que era inevitable y de los momentos de una anarquía que debia seguir al abandono, y preceder á la entrada de las tropas francesas.

En efecto el conde Avisbal en su respuesta fecha 15 del mismo mayo propone como medios que deben emplearse para restablecer la paz y la union, los artículos siguientes. *Primero:* que se haga saber al ejército invasor que la nacion junto con el rey se propone hacer en la constitucion actual las alteraciones que la esperiencia ha enseñado necesarias para conciliar los animos de todos los españoles y asegurar su felicidad, y la dignidad del trono constitucional; y por consiguiente debe retirarse del territorio español y limitarse á una intervencion amistosa por medio de su embajador. *Segundo.* que el rey y su gobierno se restituyan y establezcan en Madrid como capital de la monarquía para que no se diga que está detenido en Sevilla contra su voluntad. *Tercero:* que para que se hagan en la constitucion las reformas que se juzguen necesarias se convoquen nuevas cortes cuyos diputados deberán presentarse con los poderes espresados en la constitucion. *Cuarto:* que se suplicará á S. M. elija nuevos ministros que no esten ligados á ningun partido y merezcan la confianza jeneral y tambien la de las potencias extranjeras. *Quinto y último:* que se decrete una amnistia jeneral y se manifieste disposicion á emplear á los que tengan aptitud sin atencion á sus anteriores opiniones sino á su patriotismo y conocimientos.

Concluye su carta el conde Avisbal diciendo: “tal es mi opinion particular, y como un ciudadano español que esta horrorizado de la situacion presente de este país y que á costa de mi sangre querria pre-

“caver el derramamiento de la de sus conciudadanos, gustosamente suscribiria cualquier representacion que se dirija á este sagrado objeto.”

Sus esfuerzos fueron vanos por que circulada su carta y la del conde de Montijo entre los sujetos principales, y los oficiales jefes del ejército, se congregaron y lejos de entrar en las miras de Avisbal concluyeron que su objeto era comprometerlos como lo hizo en la Isla cuando las tropas proclamaron la constitucion y pasaron á su casa á manifestarle su admiracion por ser paso que solo podia traer la division en el ejército; y le insinuaron era necesario entregase el mando al marques de Casteldosrios llegando el caso de llamarlo traidor; y él respondió que ya habia entregado el mando y que seguia á Sevilla á justificarlo: mas se observó que á poco desapareció creyendose se habia ocultado en Madrid mismo.

El general Zayas pasó el día 18 á Buitrago como parlamentario para tratar la evacuacion de Madrid por los constitucionales; y trajo por respuesta que el duque de Angulema entraria el día 24: Casteldosrios salió con cosa de 7 mil hombres y se puso en el camino de Extremadura; y Zayas se quedó con 1200 para conservar el orden segun lo convenido. Muchas jentes salieron de Madrid hasta el número de 40 mil. Besieres jefe de partidas francesas quizo anticiparse y se presentó en la puerta de Alcalá, y saliendo á recibirle una considerable porcion de la plebe trató de adelantarse hasta la aduana: mas Zayas salió á requerirle el convenio con el duque; y le contestó que ya estaba dentro y seria necesario probaran sus fuerzas; Zayas lo atacó y dispersó su poca jente; y el populacho que le queria apoyar fue tambien necesario fuése atacado de que resultaron mas de 500 muertos entre hombres, mujeres y niños.—Se mandó un posta suplicando á Angulema abreviase su venida y envió varios oficiales para preparar cuarteles con lo que se consiguió la tranquilidad, hasta que llegó la vanguardia francesa compuesta de cuatro mil hombres que entraron el 23 á las cinco de la mañana verificandolo antes Zayas con sus tropas.—Luego que el pueblo supo la salida de Zayas se entregó á todo género de desorden. Saquearon la casa de los constitucionales mas ardientes. Derribaron la lapida de la constitucion; violentaron las puertas del palacio de las còrtes, quemaron todas las actas &c. &c. Pero se notó que ninguna persona de alguna representacion concurrió á tales escenas.—Con la llegada de mas tropas se cubrieron todos los puntos y cesaron los escosos: se nombró una junta provisional cuyos miembros fueron Erro, Eguia y Calderon; que inmediatamente publicaron bandos en que se disponia que ninguno que hubiese servido en el anterior gobierno ó sido de la milicia nacional podria ser empleado; y que anulaban todas las actas de las còrtes, y que todo se restablecia al mismo pie que tenia antes. Las tropas francesas fueron recibidas con las mayores aclamaciones y vivas del rey de los franceses, y muera la constitucion; pero se hizo reparar que á esto no concurrió ninguna persona respetable.

El día 24 á las nueve entró el duque de Angulema por la puerta de los Recoletos abajo del Prado pasando por un arco triunfal y se apeó en la casa del duque de Villahermosa: en frente se alojó el duque de Rejio; y en el curso del día entraron Besieres, Quesada y Cisneros; el cual fué nombrado comandante de Madrid. Luego que las tropas desfilaron delante del duque de Angulema y la municipalidad se presentó á ofrecer sus homenajes, se publicó una orden restableciendo los concejos de Castilla y de Indias: de cada uno se nombraron seis y estos doce tuvieron la comision de elegir una rejencia que gobernase durante la cautividad

del rey.—Los elejidos fueron el duque del Infantado presidente, el duque de Montemar, el obispo de Osuna, el baron de Eroles y Eguia.—Su primera disposicion fue que se repusiesen todos los ministros que se habian despedido por el gobierno constitucional.

El duque de Angulema anunció que marcharian 80 mil hombres á traer al rey y que entre ellos iban 360 de las guardias españolas: Lopez Baños último ministro de guerra tuvo orden de pasar á tomar el mando de Valencia, y se escusó: se le repitió por dos veces se negó del todo y ha sido borrado de la lista de los jenerales.—En los dias siguientes acabaron de entrar las tropas. 5000 de caballeria estan acuartelados en el Prado.—70 mil siguieron para Aranjuez y Toledo.—Pasados dos dias segun el convenio fue destacado el jeneral Vellin á perseguir al jeneral Zayas á quien alcanzó cerca del rio Tajo y se escapó por el puente del Arzobispo despues de un ataque muy vivo en que perdió 60 prisioneros y 15 carros de municiones y equipajes. Mientras el ejército frances se acercaba á Madrid, Mina se avanzó á hacer alguna diversion al ejército de Molitor; pero al fin despues de diversos encuentros se retiró á Barcelona; los franceses dicen que sin ningun hombre.

Entre tanto Sansbastian, Pamplona, Figueras, Barcelona, Cartajena, Malaga, Cádiz y jeneralmente todas las plazas fuertes se habian libres: Fernando ha sido conducido á Cádiz.

Los grandes de España residentes en Madrid representaron al duque de Angulema, poniendose bajo su proteccion y se cree que con el objeto de que se les conceda formar la cámara de nobles ó sea de pares; y este venga á ser un medio de conciliacion sin sacrificar del todo la constitucion.

El jeneral Wilson con varios oficiales ingleses, franceses y alemanes se halla en Galicia inflamando los animos para sostener la constitucion.—En el Mediterraneo hay muchos corsarios españoles que apresan todo buque frances.

Posteriormente hemos sido informados que un cuerpo de 24 mil franceses se dirigió á Sevilla donde se hallaban las còrtes y el rey: que suspenso este del ejercicio de la autoridad real fue trasladado á Cádiz donde á su arrivo le fue restituida, y quedaba despatchando el gobierno constitucional. Los franceses entraron en Sevilla, y siguieron su marcha hasta Jerez.—En Cádiz se decia á la salida de una goleta americana que llegó á la Guana en julio, que Mina habia derrotado completamente al cuerpo del ejército frances que penetró en Cataluña, haciendo prisionero al comandante en jefe Donadieu.

El duque de Angulema no quizo admitir el auxilio que le ofreció el conde de Amarate, jeneral refractario de Portugal, por que la Francia no estaba en guerra con esta nacion. Se hablaba de admitir la mediacion de Inglaterra para terminar esta guerra, y se atribuia este paso á la poca seguridad que el gobierno frances tenia de terminarla conforme á las miras que se habia propuesto. Los constitucionales de España sin embargo de tener pocos medios militares estaban acreditando una firmeza, y constancia extraordinarias.

#### PATRIOTISMO.

El teniente coronel José de Lima ayudante de campo de S. E. el jeneral en jefe del ejército de Venezuela ha cedido á favor del Estado el haber militar que le señaló la ley y á que la comision principal le declaró acreedor por decreto de 27 de setiembre del año pasado: igualmente ha cedido los sueldos devengados desde 18 de febrero de 1819 hasta último de di-

ciembre de 1821, asi como la tercera parte de sueldo que en conformidad de la ley se le ha retenido en todo el año de 1822, y los demas que sucesivamente se le vayan reteniendo.

El gobierno que ha visto con aprecio esta cesion la ha admitido y ha mandado que se le den las gracias por este acto de jenerosidad y de amor á la República en cuyo servicio se halla.

El presbitero Bernardino Uscategui cura de Sanantonio de Cuenta ha donado voluntariamente cien pesos, y el presbitero Rafael Villamizar cura de Sancayetano cincuenta pesos á favor del ejército de Boyaca, en cuya comisaría los han entregado. El gobierno á quien el jeneral comandante jeneral dió cuenta de estas jenerosas cesiones ha mandado que á su nombre se den las gracias á los donantes y se publiquen para su satisfaccion.

Los vecinos del canton de Tensa en la provincia de Tunja han cedido graciosamente al gobierno el valor del número de cargas de arina con que han contribuido para el sostenimiento del ejército de Boyacá—; Y con pruebas tan constantemente repetidas de patriotismo y desinterés, los españoles afirman serles favorable la opinion de nuestros pueblos. ?

Estamos autorizados para publicar los siguientes

#### AVISOS.

Habiendo en los almacenes de esta capital, suficiente cantidad de nitro para los trabajos de la fabrica de pólvora no se recibe por ahora mas de aquel artículo, y cesan las antiguas contratas celebradas por algunos particulares con el gobierno para proveerle de él. Los contratistas que quieran continuar en este negocio deberán entrar en nuevos convenios con el secretario del despacho de la guerra, para poder continuar luego, introduciendo sus nitros en el parque.

En el departamento de Boyacá se hallan existentes 3829 arrobas y 21 libras de tabaco inútil para la fabricacion de cigarros y consumo interior: pero pudiendo tener salida en el extranjero, el gobierno invita á los negociantes á que hagan sus posturas al efecto dentro del término de treinta dias, comprometiendose á ponerlo en las orillas del rio Sogamoso para facilitar su exportacion. Los memoriales que contengan la oferta ó proposicion para el remate, se presentarán y serán recibidos en la secretaria de hacienda hasta el cumplimiento del plaso señalado.

#### A LA JUVENTUD.

El día 18 de octubre próximo se abre curso de medicina en el colegio de Sambartolomé de esta capital, prececiendo algunas lecciones elementales de historia natural y de química.